

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2019-00077
 DEMANDANTE: MARÍA INÉS ÁNGEL DE VILLAMIL
 DEMANDADOS: HEREDEROS DE EUGENIO CAÑÓN y OTROS

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ejúsdem, atendiendo a que el presente trámite se surte en única instancia, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR** la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-12336** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 AM del día 17 del mes Marzo de 2021

1.3. **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **LUIS BERNARDO CARRILLO, AURELIA SANTANA y ROSA INÉS MALAVER**, conforme al cuestionario que le formulará el extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada **en el No 4º** de esta providencia.

librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, por cuanto el Curadora Ad-Litem, no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término legalmente concedido.

3.- DE OFICIO

Por la parte actora allegar copia de la Pertenencia Número 2019-00079 que en éste Juzgado adelantó la señora María Cecilia Santana Poveda contra Herederos Indeterminados de Eugenio Cañón y Personas Indeterminadas.

4.- **SEÑALAR** el día 18 del mes Marzo de 2021, para llevar a cabo la audiencia única -Art. 392 del C.G. del P.-; en ésta fecha se practicará el interrogatorio a la parte demandante, señora **MARÍA INÉS ÁNGEL DE VILLAMIL** y la recepción de testimonios a los testigos, señores **LUIS BERNARDO CARRILLO, AURELIA SANTANA y ROSA INÉS MALAVER.**

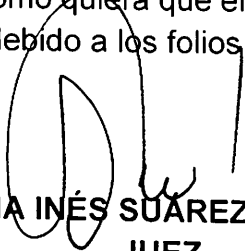
El interrogatorio y testimonios se recepcionará conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos afines con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curador Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Si las partes, apoderados y testigos no cuentan con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

7º.- Con ocasión de ésta audiencia y si las partes consideran que tienen que consultar el proceso, deberán agendar cita en secretaria, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, como quiera que el proceso no será subido a la página de la rama judicial ni al blog, debido a los folios y contenido que la conforman.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.